

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 22 de abril de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**16438** *REAL DECRETO 1279/1999, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Enrique Pina Díaz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Enrique Pina Díaz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 30 de abril de 1999, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**16439** *RESOLUCIÓN 188/1999, de 14 de julio, de la Dirección General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto.*

La variación aconsejable en el nivel orgánico de gestión de ciertas prestaciones, a fin de mejorar la agilidad en la actuación administrativa que deben desarrollar los órganos centrales y territoriales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, hacen conveniente una nueva ordenación de la delegación de competencias en el ámbito de este Instituto, en sustitución de la establecida en la Resolución de 26 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997).

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el apartado segundo de la Orden 32/1995, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), en lo que a materia de contratación se refiere, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Las que el ordenamiento jurídico atribuye al Director general como órgano de contratación, excepto las de autorización de gastos.
- B) Presidir la Junta Facultativa del organismo.
- C) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.
- D) Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

Segundo.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Resolver los procedimientos relativos a la afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a las mutuas integradas en el Instituto, excepto en los casos enumerados en las letras A), B), C), D) y E) del apartado cuarto de esta Resolución.

B) Resolver los procedimientos de concesión de prestaciones, incluso reintegros por asistencia sanitaria, del citado Régimen Especial y de las mutuas integradas en el Instituto, excepto los enumerados en las letras F) y G) del apartado cuarto de esta Resolución y aquellos en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en los conciertos con entidades de seguro o en el régimen de colaboración concertada con la sanidad militar.

Tercero.—Se delega en el Subdirector Económico-Financiero del Instituto Social de las Fuerzas Armadas el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos, salvo lo previsto en las letras F) y H) del apartado cuarto y en los apartados quinto y sexto.
- B) Expedir los documentos contables que procedan.
- C) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de los gastos.
- D) Expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia con la firma mancomunada del Interventor Delegado del Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales para la «cuenta única de prestaciones» y para los libramientos «a justificar» y los «anticipos de Caja fija».

Cuarto.—Se delega en los Delegados regionales y especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Acordar las altas de titulares cuando el derecho se derive:
  - a) De la condición de funcionario militar o civil en situación de servicio activo del propio solicitante.
  - b) De la condición de cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre de un titular fallecido, siempre que figurase como beneficiario de dicho titular en la fecha del fallecimiento.
  - B) Acordar las bajas de titulares cuando la conclusión del derecho se deba al fallecimiento o, tratándose de titulares por derecho derivado, a la renuncia expresada por escrito o a su alta como titular por derecho propio, incluso aunque como tal titular por derecho derivado no pertenezca al colectivo de la Delegación.
  - C) Acordar las altas de beneficiarios cuando el derecho, reuniendo los restantes requisitos, se derive:
    - a) De la condición de cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre de un titular que sea funcionario militar o civil en cualquier situación, incluso retirado o jubilado.
    - b) De la condición de beneficiario de un titular fallecido, para continuar con tal carácter en el documento de beneficiarios del nuevo titular viudo o huérfano.
    - D) Acordar las bajas de beneficiarios cuando la conclusión del derecho se deba:
      - a) A la baja del titular del que dependan.
      - b) Al fallecimiento del propio beneficiario.
      - c) A la renuncia expresada por escrito del titular de que dependan.
      - d) Al alta como titular por derecho propio del beneficiario de que se trate, incluso aunque como tal beneficiario no pertenezca al colectivo de la Delegación.
      - E) Acordar las variaciones que procedan, respecto a titulares y beneficiarios ya afiliados, con motivo de cambios de destino, de domicilio, de modalidad asistencial, etc.
      - F) Resolver los procedimientos de concesión y, en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:
        - a) Ayuda económica por prótesis, órtesis y vehículos para inválidos.
        - b) Reintegro de gastos de farmacia en territorio nacional.
        - c) Ayuda económica por internamiento psiquiátrico.
        - d) Ayuda económica para tratamiento de recuperación por drogadicción y alcoholismo.
        - e) Ayuda económica por tratamientos termales.
        - f) Ayuda económica por tratamiento especial a minusválido.
        - g) Ayuda económica por fallecimiento.
        - h) Reintegro por asistencia sanitaria en el extranjero en caso de desplazamiento temporal por razones privadas.
        - i) Ayuda económica por gastos de traslado de enfermos.
        - j) Reintegro por gastos de facultativo ajeno al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
        - k) Ayuda económica por prestación especial, excepto por psicoterapia.
        - l) Ayuda económica por estancia en residencia asistida.
        - m) Ayuda económica por estancia en centro de día.
      - G) Resolver los procedimientos de concesión de las siguientes prestaciones:
        - a) Ayuda económica por extrema ancianidad.
        - b) Ayuda económica por asistencia a domicilio.
        - c) Servicio de teleasistencia.